



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLANTICO), FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Encontrándose la presente demanda de PERTENENCIA instaurada por CARMEN RODRIGUEZ DE PACHECO CONTRA MILDRED FONSECA CANTILLOE ISRAEL HORTA CANTILLO al despacho para decidir sobre la admisión de la misma, el Despacho con fundamento en el art.42 del CGP., y para efectos de garantizar el cumplimiento del requisito de demanda en forma, y evitar una posible sentencia inhibitoria que vendría por la falta de claridad, se permite efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con la CIRCULAR PSAC11-9 del 23 de febrero de 2011 emitida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA deberá la parte demandante aportar fotocopia de su cédula de ciudadanía, a fin de inscribir la presente demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.
2. Deberá la parte demandante aportar Certificado Catastral Nacional expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) con el cual se determina el avalúo del bien objeto del proceso.
3. La parte demandante de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., deberá aportar la dirección de notificación de los demandados con precisión y claridad.
4. Debe la parte demandante indicar si se trata de un predio de menor extensión y si éste está incluido en uno de mayor extensión, deberá indicar las medidas y linderos de ambos predios.

Razón por la cual, y como se dijo anteriormente de conformidad con lo reglado en los artículos 26, 42, 82, 90 y 375 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. Mantener la misma en la secretaría del juzgado por el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane, so pena de rechazo.
3. Requerir a la parte demandante para que aporte copia del escrito de subsanación, para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277ec45ab16cc21fa608bdbb7986b55d50b19778291af89d41a9c3d3dde8fd82**

Documento generado en 02/02/2023 03:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>